Ley Nº 5078 que crea un Juzgado de Paz de Asuntos Penales, en el Distrito Nacional. G. O. Nº 8328, del 28 de enero de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5078.

Art. 1.— En adición a los Juzgados de Paz existentes, se crea uno en el Distrito Nacional que conocerá exclusivamente de cuestiones penales y que se denominará "Juzgado de paz Nocturno de Asuntos Penales". Tendrá jurisdicción en todo el Distrito y actuará de acuerdo con el apoderamiento que le haga el correspondiente representante del Ministerio Público, independientemente de la competencia normal que tienen en la materia los demás juzgados de Paz del Distrito Nacional. Tendrá como horario de las 9 p.m. a las 2 a.m. del día siguiente y funcionará todos los días laborables de lunes a sábado inclusives.

Párrafo: Cuando el número de casos lo requiera, el Juez de Paz podrá prolongar el horario de trabajo.

Art. 2.— Según la naturaleza y gravedad de la infracción el Agente de la Fuerza Pública que la sorprenda deberá comunicarlo al Oficial del Día a la mayor brevedad posible. El Oficial del Día redactará el acta correspondiente y conforme a la gravedad de la infracción la remitirá inmediatamente o a la mayor brevedad posible, al representante del Ministerio Público para que éste apodere al Juzgado de Paz correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

María Teresa Nanita de Espaillat,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Telésforo R. Calderón,
Secretario ad-hoc.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5079 que constituye el Colegio de Artistas y Compositores.
G. O. Nº 8328, del 28 de enero de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5079.

Art. 1.— Los artistas y compositores residentes en el Distrito Nacional y en cada Provincia del territorio nacional estarán obligados a constituir, con sede en la ciudad cabecera de la Jurisdicción política correspondiente, una asociación que se denominará Colegio de Artistas y Compositores. Cada uno de ellos llevará, además, el nombre de la Provincia o jurisdicción de que se trate.